



QUÉ SE CONSIDERAN RECURSOS PREVENTIVOS

Según la Ley 54/2003 se consideran recursos preventivos a los que el contratista podrá asignar la presencia, los siguientes:

1. Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
2. Uno o varios miembros del servicio de prevención de la empresa.
3. Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

El empresario podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesaria en las actividades y procesos y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.

En este supuesto, tales trabajadores deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos del empresario.

Con relación a este punto la Ley no establece ninguna precisión explícita, no obstante se pueden realizar algunas aclaraciones importantes al respecto:

- a) Se deduce que el trabajador **asignado debe permanecer a la empresa**, con una función diferente a la preventiva (ya que en caso contrario pertenecería al servicio de prevención propio o se trataría de un trabajador designado por la empresa).*
- b) **No hace falta que el trabajador asignado tenga un contrato indefinido**, debido al carácter temporal de las funciones de vigilancia que desarrolla en obra el recurso preventivo.*
- c) **No hay restricciones ni limitaciones en cuanto a la asignación legítima del recurso preventivo por parte del empresario a cualquier trabajador, si tiene: conocimientos, cualificación y experiencia suficientes.***
- d) **La dependencia de los recursos preventivos es del contratista o contratistas de la obra, por lo tanto la figura del recurso preventivo queda excluida de la Dirección Facultativa.***